

"ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto."

Pregunta planteada:

h.1) Por tratarse de una ley de aplicación general en el Estado de Chihuahua ¿existirá un solo Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en el Estado de Chihuahua?

Respuesta a la pregunta h.1:

En términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, compete al Poder Ejecutivo del Estado la expedición del Reglamento respectivo.

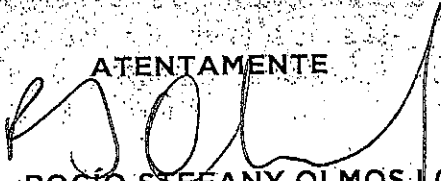
Lo anterior dentro del ámbito de las facultades otorgadas en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de duda respecto al alcance de dicha facultad reglamentaria del Ejecutivo Estatal con relación a los Municipios, los otros Poderes del Estado y los organismos constitucionales autónomos, se sugiere formular consulta a la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Las anteriores consideraciones se formulan con fundamento en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y lo dispuesto en los Artículos 8 fracción IV, 10 fracción VI, y 41 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, vigente en los términos del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de octubre del año 2016.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. ROCÍO STEFANY OLMOS LOYA
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

VMMG